

SESIONES EXTRAORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 13

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS**

Impreso el día 6 de febrero de 2008

Término del artículo 113: 15 de febrero de 2008

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/10/05 del Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial, convenio de préstamo 3877-ARBIRF. (202-S.-2007.)

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/10/05 correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial, convenio de préstamo 3.877-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independien-

te, ha examinado los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, por el ejercicio de cierre (número 10) finalizado el 31/10/05, correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial (Provincias II) ejecutado por la Unidad Ejecutora Central (UEC), dependiente del Ministerio del Interior, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 3.877-AR, suscrito el 5 de diciembre de 1995 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y modificaciones.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios en las circunstancias, y que se detallan en su declaración de procedimientos adjunta excepto por lo que a continuación se expone:

1. En línea con lo señalado en el ejercicio anterior, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Buenos Aires tiene registrado como "Inversiones Provincia" gastos no elegibles (sueldos, honorarios, viáticos, etcétera) por \$ 8.930.467 al 31/12/2002, que se rigieron exclusivamente por normas de la provincia, en las cuales la UEC y el BIRF no tienen ningún tipo de intervención. Al respecto, la AGN señala que para los ejercicios 2003 y 2004 fueron detraídos estos conceptos (solamente de los ejercicios citados), quedando los saldos acumulados al inicio del ejercicio (2003) y los referidos exclusivamente a gastos de personal afectado a esa UEP.

2. La AGN no ha obtenido las cartas de abogados solicitadas por nota "Circularización (asesores legales)" número 224/2005 de fecha 18/10/05 y reiterada por nota DCEE-RSI 114 de fecha 4/11/05 correspondientes a las provincias de San Luis y Santiago del Estero.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala:

a) Con referencia a las cartas de abogados recibidas de las distintas jurisdicciones (provincias) la AGN informa:

1. *Jujuy*: la asesoría legal de la UEP mediante nota s/n de fecha 24/11/05 manifiesta que: "...esta asesoría letrada no intervino en cuestiones de la naturaleza detallada en la presente nota (dictamen legal respecto de la existencia de litigios, juicios pendientes y reclamos administrativos interpuestos en la UEP), motivo por el cual no se emite informe con relación a la descripción solicitada".

2. *Entre Ríos*: no existen controversias vigentes al día 7/11/05 (fecha de respuesta) en relación a litigios, reclamos y juicios pendientes. Con respecto a otras situaciones, tramitó el expediente gravado 223.696 del 30 de abril de 1999, caratulado "Aeroterra solicita pago diferencias ítem 2 y 3 del Proyecto PACUS", por el cual la referida firma reclamó a esa Unidad Ejecutora Provincial el pago de mayores costos generados por diferencias entre las superficies de vuelo/ restitución que figuraban en el pliego con las realmente voladas, ello relacionado a la licitación pública nacional 1/97 de Relevamiento Aerofotográfico y Cartografía Urbana y Subrural, del Plan de Actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural con destino a la Dirección de Catastro de la provincia de Entre Ríos.

El reclamo ascendió a la suma de \$ 61.594,99, debiendo ser atendido el mismo por el BIRF en un setenta por ciento (70 %), es decir, equivalente a la suma de \$ 43.116,99 y por la provincia de Entre Ríos en un treinta por ciento (30 %), es decir, por la suma de \$ 18.478.

Es dable destacar que mediante el decreto 6.390 GOB del 30 de diciembre de 2000 (publicado en B.O. 2/7/01), el por entonces Poder Ejecutivo provincial reconoció a la referida empresa las diferencias reclamadas y que dichas actuaciones a partir del año 2001 se encontraban en estado de abandono, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7.060, que textualmente expresa: "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite".

Por lo expuesto, se informa, se procedió al dictado de la resolución 48 UEP de fecha 6 de abril de

2004, ordenando el archivo de las referidas actuaciones administrativas.

3. *Corrientes*: la asesoría legal de la UEP mediante nota s/n de fecha 28/10/05 manifiesta "...Sin información...".

4. *Santa Fe*: no existe al 28/10/05 (fecha de respuesta) ninguna actuación referida a litigios, reclamo o juicio relacionado con el programa. No obstante, se informa lo siguiente: a) Obra "Nuevo Hospital de Niños de la Ciudad de Santa Fe" (expediente 00301-0033955-1 y agregados), mediante el cual la ex contratista "Guado S.A. - Bonifanti-Dibiasio S.C." (UTE) interpuso recurso de consideración y apelación en subsidio contra el decreto 1.032/01 por el que se le rescindió el contrato de obra pública 7.447. El primer recurso le fue denegado y el segundo se encuentra a consideración de la fiscalía de Estado. b) "Diseño y obra de rehabilitación del puente colgante y obras viales complementarias" (LPI 09), ejecutada por "CCI Construcciones S.A." (expediente al 19/9/03), a quien se le aplicó una multa por incumplimiento del plazo de terminación de las instalaciones correspondientes a las obras viales complementarias. La contratista ha solicitado el arbitraje, encontrándose ante fiscalía de Estado para resolver al respecto.

5. *Salta*: por nota de fecha 4/11/05 la coordinación ejecutiva del Proyecto -UEP- Salta informa:

1. Litigios, reclamos y juicios pendientes: no se registran.

2. Otras situaciones: proyecto 17/210 de reforma de la administración financiera y de los sistemas de control del sector público provincial: La Secretaría de Finanzas de la provincia, como órgano rector encargado de la implementación del sistema, rechazó el último informe de avance y el informe fue presentado por la consultora IBM Busssines Consulting Services SRL, razón por la cual no se aceptó el cierre del proyecto.

Lo manifestado fue informado por la Secretaría de Finanzas a la UEC, mediante nota de fecha 3/5/05.

Dado que la consultora no subsanó las observaciones con anterioridad al cierre del programa, es que la provincia resignó la porción de financiamiento correspondiente al saldo del proyecto.

Por último, la AGN destaca que el Ministerio de Hacienda se encuentra completando el proyecto con recursos propios.

b) Tal como se expone en nota 5 "Créditos Varios" el monto de \$ 373.638,14 corresponde a fondos BIRF existentes en la cuenta de la Tesorería General de la provincia, que al cierre del ejercicio no habían sido depositados en la cuenta proyecto. El 25/10/05 se afectó la Coparticipación Federal de Impuestos de la provincia, para recuperar los fondos BIRF que luego fueron devueltos al banco.

c) Con motivo del cierre del préstamo, las cifras expuestas en el rubro Pasivos Corrientes -Otros-,

nota 9) “Otros Pasivos” reflejan; i) saldos disponibles en las cuentas “Proyecto” de las provincias participantes, ii) Fondos de reparo en poder del proyecto e iii) retenciones impositivas a depositar.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en “Alcance del trabajo de la auditoría” y “Aclaraciones previas” a), los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial al 31 de octubre de 2005, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 3.877-AR BIRF del 5/12/95.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 2005, correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 3.877-AR BIRF del 5 de diciembre de 1995.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría” la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la documentación respaldatoria de los SOE, verificación de la elegibilidad de los gastos y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala:

Respecto a la solicitud de retiro de fondos número 64, existe una diferencia de u\$s 254,17 en la categoría “Costos Operativos” (u\$s 15.488,42) y lo determinado por la auditoría (u\$s 15.432,25). Esto se debió a una rendición del contrato 25/208/1174 por el 100 % del financiamiento (u\$s 1.016,68) cuando debió haber sido sólo por el 75 % (u\$s 762,51).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas”, el estado de solicitudes de desembolso, correspondiente al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial, presenta razonablemente los estados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/10/05, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 3.877-AR del 5/12/95.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, infor-

ma acerca del examen practicado sobre el estado de la Cuenta Especial, por el ejercicio finalizado el 31/10/05, correspondiente a la Cuenta Especial del Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial, suscrito el 5/12/95 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala:

Tal como indica en nota 3) “Disponibilidades” “...el 15/12/05 la UEC ya cerró la Cuenta Especial...” con motivos del cierre del préstamo que nos ocupa.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado de la Cuenta Especial presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial al 31/10/05 así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de los fondos contempladas en la cláusula 2.02 (b) y anexo 5 del convenio de préstamo 3.877-AR BIRF de fecha 5/12/95.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto, de dicho memorando surge:

I. Unidad Ejecutora Central

Observaciones del ejercicio anterior

Consultores

Contratos: la AGN reitera la observación del ejercicio anterior respecto a que en general no se identifica el monto de honorarios fijados contractualmente con la escala fijada por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.184/01.

La AGN recomienda utilizar la escala y requisitos que prevé el decreto nacional 1.184/01.

Selección

a) En ningún caso observó el sello de recepción de la UCP en los CV presentados en la terna.

b) En ningún caso la AGN tuvo a la vista la notificación del resultado del proceso de selección a los ternados no seleccionados.

La AGN recomienda mantener archivos completos y ordenados con toda la documentación que respalde el proceso de selección de los consultores contratados por el proyecto.

*Observaciones del ejercicio**Consultores**Selección*

a) En un caso la disposición de designación de los responsables del proceso de selección no posee fecha ni número (contrato A/25/2/1.152).

b) En un caso no tuvo a la vista las firmas de dos integrantes de la comisión de selección en el cuadro de selección. Además observó que, el acta de evaluación de antecedentes, se encuentra sin firmar (contrato A/25/2/1.169).

c) En el caso del contrato A/23/3/0226 no tuvo a la vista el proceso de selección.

La AGN recomienda mantener archivos completos y ordenados con toda la documentación que respalde el proceso de selección de los consultores contratados por el proyecto.

Informes

a) En ningún caso consta el sello de recepción de la UCP.

b) Para el caso de los contratos A/25/2/1.114, A/25/2/1.118, A/25/2/1.119, A/25/2/1.120, A/25/2/1.135, A/25/2/1.139 y A/25/2/1.152 en la ficha técnica correspondiente al informe presentado en abril/05 no consta la firma del coordinador ejecutivo UEC.

La AGN recomienda mantener controles respecto al cumplimiento de los términos de referencia suscritos en lo que se refiere a la entrega de informes (parciales, de avance y/o finales).

Pasajes y viáticos

En la mayoría de los casos las liquidaciones de viáticos y pasajes (contratos A/25/2/1.114, A/25/2/1.118, A/25/2/1.135, A/25/2/1.139 y A/25/2/1.152) no se encuentran conformados por el consultor.

La AGN recomienda dejar copia, cualquiera sea el medio, del envío al consultor de los pasajes electrónicos.

Contrataciones

Concurso de antecedentes de firmas consultoras: "Adaptación del Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) de la provincia del Neuquén a las necesidades de las direcciones generales de rentas de las provincias de Formosa y Río Negro" (expediente 4.767/2004 - Código de Proyecto 8/212/001 y expediente 4.800/2004 - Código de Proyecto 16/210/001, respectivamente).

Monto del contrato: \$ 4.598.438.

1. Objeto de la contratación - Aclaración preliminar: el procedimiento bajo análisis respondió a la necesidad de desarrollar un proyecto que permita el fortalecimiento institucional de las administraciones tributarias de las provincias argentinas para lograr incrementos en la recaudación de recursos. A

estos efectos, la UEC (Ministerio del Interior) suscribió el 6/3/03 con la provincia del Neuquén, un acuerdo de cesión de uso del software "Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT)" implantado en la Dirección Provincial de Rentas de esa jurisdicción y en condiciones operativas desde el año 1999. Por otra parte, el proyecto pretendió que, a partir de la cesión formal del SIAT, la consultora seleccionada mediante este concurso provea su instalación, adaptación, desarrollo, capacitación, puesta en marcha y mantenimiento en las administraciones tributarias provinciales que se adhieran.

Considerando que se plegaron definitivamente al proyecto las provincias de Río Negro y Formosa, la AGN aclara que las actuaciones que tuvo a la vista (expediente 4.800/2004 y expediente 4.767/2004) objeto de estudio de la auditoría, corresponden a la compulsa de un único procedimiento. Por este motivo y razones de brevedad, la exposición contenida en el presente hará referencia al "expediente 4.800/2004 - Código de Proyecto 16/210/001 - Provincia de Río Negro", ya que los autos correspondientes a la provincia de Formosa son "copia fiel" de este original. (Excepto instrumentos específicos suscritos en particular con cada provincia, como será señalado.)

2. Archivo y foliación:

a) Hay actuaciones que no guardan orden cronológico dentro del archivo.

b) La foliación se interrumpe a foja 68 y se reinicia una nueva en fojas 1 y hasta la foja final del expediente.

c) Falta foja 629 del contrato suscrito con la provincia de Río Negro.

d) Las actuaciones registran refoliado en tres ocasiones. Se señala que el memorando 91/04 del 21/5/04 (foja 474) ratifica y agrega que dicho refoliado fue: "...con el objeto de incorporar documentación faltante detectada a fojas 469 vta...".

3. Antecedentes - Cesión del software:

a) Acuerdo cesión/acta acuerdo: Mediante un convenio firmado el día 6/3/03 entre la UEC y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia del Neuquén, ratificado el 14/3/03 por el Ministerio del Interior y el gobernador de esa provincia, se cedió a la UEC el uso del software denominado SIAT (Sistema Integrado de Administración Tributaria), a efectos de la instalación y puesta en funcionamiento en las jurisdicciones que lo soliciten. La AGN detectó que ambos instrumentos son de fecha posterior a la solicitud de no objeción al procedimiento enviada al BIRF (nota 43/04 del 9/1/03).

b) Cartas intención de adhesión al SIAT: sobre el acuerdo de cesión con la provincia del Neuquén, mediante cartas de intención de adhesión al programa se plegaron al proyecto finalmente las provin-

cias de Formosa y Río Negro (fecha de suscripción 2/9/03 y 12/3/04, respectivamente). Al respecto, la AGN verificó que las notas intercambiadas con el BIRF y las actuaciones en general se refieren a la adaptación del prototipo adquirido a las necesidades de la provincia de Tucumán y Formosa, a foja 237 consta copia de un correo electrónico (sin fecha) de la coordinación del programa dirigido al banco, donde se consigna "...Como consecuencia de la caída de Tucumán..." se está logrando "... la incorporación de Río Negro al programa..."

La AGN constató que: 1) No se incorpora a las actuaciones, en esta instancia, carta de adhesión al SIAT por copia de la provincia de Tucumán, siendo éste el instrumento válido vinculante de dicha jurisdicción al programa, y para la cual, oportunamente fue dada la no objeción del banco (nota BIRF 43/04 del 13/1/04). 2) No consta, dentro de las actuaciones, las causas que definieron la declinatoria de Tucumán a participar en el proyecto.

4. No objeción al procedimiento:

a) No objeción - Presupuesto oficial: mediante nota 43/04 de fecha 9/1/03 la UEC solicita al banco no objeción al documento a utilizar en el concurso (pliego), al presupuesto estimado, a las notas de invitación y a la lista corta de seis (6) firmas consultoras a ser invitadas. En la no objeción obtenida (nota BIRF 43/04 del 13/1/04) el banco expresa: "...la adaptación y desarrollo del sistema se llevará a cabo en dos provincias: Tucumán y Formosa, a un costo aproximadamente AR \$ 1.500.000 por provincia...". En este orden la AGN observó que: 1) La no objeción se obtuvo respecto de la adaptación del SIAT a las necesidades de las provincias de Formosa y Tucumán (fojas 234/5). Al momento de plegarse la provincia de Río Negro al proyecto (12/3/04), la no objeción estaba dada para una provincia que luego abandona la iniciativa (Tucumán). 2) Al momento de incorporarse Río Negro al proyecto el presupuesto oficial habría sufrido modificaciones, tal como surge de nota del área legal (20/5/04) a foja 468 vta. "...previo a dictaminar... informe si luego de la inclusión de la provincia de Río Negro el presupuesto enviado mediante nota 43/04 siguió siendo el mismo...". 3) En este orden, considerando que mediante nota s/n del BIRF de fecha 27/5/04 (más de cuatro [4] meses después) el banco expresó "...Nos permitimos además solicitar que se complete el informe de evaluación especialmente agregando... el valor estimado de la contratación y se envíe éste para no objeción del banco..." es posible afirmar que a esta fecha, encontrándose el proceso en instancias de evaluación de las ofertas técnicas, aún no se contaba con la definición y no objeción a los presupuestos modificados involucrados. 4) No obstante mediante nota 868/04 de fecha 4/6/04 la UCP informa al banco y solicita no objeción a los valores estimados de la contratación, Formosa \$ 2.167.000 (u\$s 727.180) y Río Negro \$ 2.601.000 (u\$s

872.820), no surge de las actuaciones la conformidad expresa del banco a estos valores informados.

b) Objeción a contratación directa: con fecha 29/10/03 mediante nota 1.664/03 la UEC habría solicitado al BIRF la no objeción para proceder a contratar directamente a la firma consultora encargada del desarrollo e implementación del SIAT en la provincia del Neuquén (SP S.A. según nota número del 10/10/03 de la provincia del Neuquén). A este requerimiento el banco negó su conformidad (nota BIRF s/n del 30/12/03) señalando que "...el Banco Mundial no puede otorgar su no objeción a la contratación de referencia, debido a que la misma no cumple con los requisitos de excepción exigidos por nuestras guías de selección y contratación de consultores para casos de contratación directa..." en este sentido, recomendó redefinir la estrategia de replicación del prototipo SIAT de manera de obtener los servicios a través de un proceso competitivo.

5. Apertura del procedimiento: cedido formalmente el software, y dada la no objeción del banco, la AGN no tuvo a la vista un instrumento formal que autorice la apertura de este procedimiento competitivo.

6. Lista corta - Integración - No objeción: la no objeción a la lista corta definitiva es dada el 17/2/04 mediante nota BIRF 229/04. Previamente, mediante nota 43/04 se había comunicado al banco el procedimiento empleado en la selección de las seis (6) empresas que la conformaron en los siguientes términos: "...En base a este listado de 153 empresas de distintos países... se conformó la lista larga. En una segunda etapa, se aplicó... una rigurosa metodología de selección, donde se utilizaron 4 parámetros que cada consultora debía franquear para integrar la lista corta...". En este orden la AGN observó que: a) No tuvo a la vista la mencionada lista larga (previa) de posibles firmas a participar; b) No tuvo a la vista documentos que respalden el criterio utilizado en la depuración de la lista larga previa y selección de las empresas que conformarán la lista corta definitiva.

7. Cartas de invitación: fueron cursadas cartas de invitación a las seis (6) empresas que conformaron la lista corta (19/2/04). La AGN detectó una respuesta de Azertia T.I. S.A. que lleva fecha 10/2/04 (previa a la invitación) indicando "...comunicamos a usted nuestro interés de participar en el concurso de firmas consultoras... solicitamos se sirvan hacer llegar la carta de invitación y la documentación respectiva...". (Dicha empresa renunció al procedimiento el 15/3/04.)

8. Documento del concurso y términos de referencia (TOR) - Aclaratorias y modificatorias:

a) Pedido de propuestas (pliego): surge de las actuaciones que mediante circular 1 (16/3/04) se comunicó a las firmas interesadas la inclusión de la provincia de Río Negro en el proyecto y, por lo tanto, el reemplazo del pliego original y los TOR. Considerando que la convocatoria a las empresas (car-

tas de invitación) data del 19/2/04, conforme Sección 2, Cláusula 2.1 del pliego de bases y condiciones y abierto el concurso, la modificación a las bases debió efectuarse mediante adenda aprobada formalmente (el pliego que en definitiva fue utilizado en el concurso, y consta su entrega a las firmas participantes el 17/3/04).

b) No objeción al banco: no surge de las actuaciones la elevación del pliego definitivo para conocimiento del BIRF.

Esto, considerando que mediante nota BIRF 43/04 del 13/1/04 éste solicitó "...nos hagan llegar copia de la versión final del documento para nuestros archivos...". Se señala además que el área legal así lo afirma el 20/5/04 (foja 468 vta.) indicando "...previo a dictaminar, remítase a la coordinación del PDP II... con el objeto de... incorporación del documento que se enviará al banco mediante nota UEC 43/04... teniendo en cuenta que el pliego de foja 2/104 no es el que se agregara a dicha nota...".

c) Circulares aclaratorias: la AGN verificó la formulación de cinco (5) circulares aclaratorias al pliego numeradas correlativamente como circulares 1 a 5. Al respecto observa que: 1) En algunos casos las notas de remisión de las circulares aclaratorias no consignan recibo por parte de la empresa receptora, en otros las firmas no llevan aclaración. 2) Mediante circular 1 de fecha 16/3/04 se comunicó la prórroga en la fecha de apertura al día 14/4/04 y mediante circular 4 (2/4/04) la AGN informó nuevo cambio en la fecha prevista, llevando su celebración al día 20/4/04. Considerando que éstas se erigieron como modificatorias a las bases y no como simples aclaratorias. Al respecto, no consta su aprobación formal en ambos casos. 3) Algunas circulares aclaratorias fueron adelantadas por correo electrónico a las empresas participantes antes de la fecha en que se suscribieron. 4) Del texto de la circular 1 (16/3/04) surge como dato: "En oportunidad de cursar las invitaciones correspondientes... habiéndose fijado como fecha para la presentación de la propuesta técnica y financiera el día 26 de marzo de 2004...". No surge en el expediente documentación que sustente esta previsión original. 5) Consta en la documentación relevada la celebración de una reunión informativa (17/3/04) a efectos de entregar el nuevo pliego y los TOR correspondientes. La AGN observa que: a) El pliego no prevé la realización de reuniones, más aún, veda esta posibilidad expresamente (cláusula 1.4, sección 2); b) No consta comunicación al banco acerca de su celebración. 6) La circular 5 (16/4/04) menciona el nombre de la empresa consultante que da origen a la aclaratoria, siendo vedada esta posibilidad por aplicación de la cláusula 2.1, sección 2 del pliego.

9. Primer acto de apertura (20/4/04) - Ofertas técnicas: en el procedimiento se utilizó el sistema de doble sobre con apertura diferida. La AGN pudo verificar que de las seis (6) empresas convocadas, se

presentaron SP S.A., LET S.A. y Price Waterhouse & Coopers. Observa que: según Sección 2: punto 4.6 del pliego "La propuesta financiera permanecerá cerrada y quedará en poder de un auditor público respetable o una autoridad independiente hasta el momento en que todas las propuestas financieras presentadas sean abiertas en público". No surge del acta manifestación alguna sobre la identidad del depositario/s de las ofertas financieras.

10. Ofertas:

a) Propuestas técnicas y económicas: La AGN observa que:

1. La oferta de Price Waterhouse & Coopers no se encuentra foliada íntegramente, sólo una parte de la documentación que la compone registra foliatura (foja 298 hasta foja 419). A su vez, esta foliación no es coherente con la del expediente principal.

2. La oferta técnica –sobre 1– y económica de SP S.A. –sobre 2– (adjudicataria) no lleva foliación consecutiva con el expediente principal, sólo consigna numeración independiente una de otra (sobre 1 de sobre 2).

b) Vigencia: las ofertas vencían el 19/7/04 (Sección 2 - Hoja de datos cláusula 3.9 del pliego de bases y condiciones). La AGN no tuvo a la vista solicitudes dirigidas a las firmas participantes, ni conformidad escrita de éstos a las prórrogas de la vigencia de sus respectivas ofertas.

11. Evaluación de calidad:

1. Comité de Evaluación: el 7/5/04 se expide el Comité de Evaluación mediante informe detallado, determinando la siguiente puntuación:

- SP S.A. 94,92 puntos.
- LET S.A. 62,01 puntos.*
- Price Waterhouse & Co 82,39 puntos.

* No alcanzó el mínimo de 70 puntos.

La AGN observa que: a) Los anexos adjuntos I, I bis y II (calificación del personal clave propuesto, y calidad del programa de transferencia propuesto, respectivamente) llevan firmas sin aclaraciones ni identificaciones. b) El dictamen expresó textualmente: "Según lo establecido en el punto 5.11 del pliego de condiciones, la Unidad Ejecutora Central mediante circular 6 procedió a conformar el Comité de Evaluación...", sin embargo, la AGN no encontró incorporada a las actuaciones la mencionada circular 6, ni consta comunicación a los licitantes ni cumplimiento de las indicaciones de los términos de referencia (5.11 "El Comité de Evaluación será designado por el contratante y se materializará oportunamente mediante una circular de la Unidad Ejecutora Central en la fecha prevista para la presentación de la propuesta técnica y la propuesta financiera..."). c) La provincia de Formosa comunicó a la UEC la designación de su representante para

integrar el Comité de Evaluación el 18/04/04 (foja 392 recepcionada por parte de la UEC el 29/4/04), siendo que la integración y designación final de todos los miembros fue resuelta por la UEC en fecha anterior (19/4/04, foja 399).

2. Dictamen del área legal - Intervención de la División Contrataciones: no consta dentro del expediente un informe emitido por el área de Asuntos Legales, la AGN sólo tuvo a la vista memorandos internos, donde consta su intervención, de los cuales surge lo siguiente:

- Con fecha 10/5/04 mediante memorando 70/04 dirigido a la Coordinación PDP II expresó: "...en cuanto al orden de tratamiento, disponibilidad de consulta y pronto despacho, es necesario para que se expida esta coordinación contar con todos los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere a fin de expedirse en forma definitiva, pues sólo de este modo se garantiza la posibilidad de formarse un criterio jurídico completo y adecuado de la cuestión sometida a opinión...".

- Con fecha 20/5/04 (foja 468 vta.) efectuó una serie de requerimientos a ser cumplimentados con carácter "previo a emitir dictamen" (ver puntos 8 b) y 4 a) 5).

- Finalmente, con fecha 21/5/04, mediante memorando 91/04 pone de relieve defectos formales que habrían dificultado el análisis de las actuaciones y efectúa aclaraciones y observaciones.

En este orden, la AGN verificó que: a) Según constancias del expediente, al 19/5/04 (fecha en que se solicita no objeción del banco a la evaluación técnica - nota 796/04), aún no habrían sido remitidos los antecedentes al área legal a fin de que se expida sobre las cuestiones que son de su competencia, por ende, se habría elevado al BIRF el resultado de la etapa de evaluación técnica (solicitud de no objeción) sin contar con el dictamen legal correspondiente; b) A los requerimientos del área legal responde la División Contrataciones y la Coordinación del Programa mediante memorando 230 (foja 470) y nota de foja 471, respectivamente, siendo ambos de fecha 19/5/04, anteriores a la solicitud a la cual responden (nota del 20/5/04); c) Algunas de las observaciones vertidas por el área jurídica al citado memorando no constan subsanadas a posteriori dentro del expediente.

3. Informe de evaluación: el informe de evaluación elaborado por la comisión se elevó al banco (nota 796/04 de fecha 19/5/04) a fin de obtener la "no objeción" al ranking propuesto. Al respecto, el banco previo a su "no objeción" mediante nota s/n BIRF de fecha 27/5/04 manifiesta "...a sólo una propuesta con posibilidades de ser adjudicataria, nos permitimos solicitar que la Unidad Ejecutora Central disponga lo necesario para realizar una evaluación independiente por tres profesionales de su elección con el objetivo de que en el proceso de contratación se logre la competencia deseada...". En

este orden se encuentra incorporado a las actuaciones el informe de evaluación independiente cuyo resultado fue el siguiente:

- SP S.A. 86,20 puntos.

- LET S.A. 66,10 puntos.*

- Price Waterhouse & Co 76 puntos.

* No alcanzó el mínimo de 70 puntos.

De lo expuesto se desprende que: a) No surgen del informe de evaluación de la comisión evaluadora (nota 796/04 de fecha 19/5/04) observaciones a la oferta técnica de Price Waterhouse & Cooper de tal relevancia que justifiquen la apreciación consecuen- te del banco para no ser considerada adjudicataria, dado que su calificación superó la mínima exigida por el pliego (70 puntos); b) El dictamen producido por los evaluadores independientes (foja 524) no tiene fechas de elaboración; c) A su vez, éste indica erróneamente la fecha de apertura de ofertas: "14 de abril de 2004", siendo la correspondiente 20/4/04.

12. Evaluación del costo:

No objeción: solicitada la autorización para el inicio de las negociaciones (nota 993/04 de fecha 1º/7/04), el banco presta no objeción al informe de evaluación económica según consta en nota NIRF 993 a-04 el 12/7/04, solicitando además: "...una copia del contrato firmado...", no consta su remisión (Formosa y Río Negro), respectivamente.

Aclara que "...Esta nota deja sin efecto la nota BIRF 993-04 del 9 de julio de 2004...". No se encuentra incorporada a las actuaciones la citada nota.

13. Adjudicación - Aprobación: la sección 2, cláusula 7 del pliego de bases y condiciones dispone: "El contrato se adjudicará después de las negociaciones...". La AGN no tuvo a la vista resolución de adjudicación posterior a las negociaciones (Formosa 28/7/04 y Río Negro 18/8/04) emanado de autoridad competente "resolviendo" y "autorizando la contratación" a que se dirigió el concurso (considerando que el desarrollo del proceso fue delegado por las provincias a la UEC -12/3/04- con amplia participación de éstas mediante representante en la evaluación de ofertas).

14. Notificaciones: la sección 2, cláusula 7 del pliego de bases y condiciones sigue: "...concluir las negociaciones, el contratante notificará con prontitud a los demás consultores incluidos en la lista corta que no fueron seleccionados para la adjudicación y devolverá sin abrir las propuestas financieras a los consultores que no hayan pasado la evaluación técnica". La AGN observa: a) No tuvo a la vista notificaciones dirigidas a las empresas no seleccionadas con posterioridad a las negociaciones llevadas adelante por sendas provincias (Formosa 28/7/04 y Río Negro 18/8/04) comunicando el resultado obtenido en el concurso. b) No consta efectuada la devolución de la oferta financiera (sobre 2) a la empresa que no calificó en los aspectos técnicos.

15. Contratos: respecto de los contratos por servicios de consultoría suscritos entre funcionarios de las provincias de Formosa y de Río Negro, la AGN realiza los siguientes comentarios:

– Plazos de obra: la cláusula 2.3 (CEC) de ambos contratos expresa: “El plazo será de dieciocho (18) meses calendario, seis (6) meses para el componente adaptación y doce (12) meses para el componente mantenimiento...”. Considerando la fecha de entrada en vigencia de los contratos y la instrucción del pliego respecto al inicio de obra dentro de los 30 días subsiguientes (cláusula 2.2), la AGN observa que: Río Negro: Vigente el contrato desde el 1°/9/04, e iniciadas las tareas el 28/9/04, el plazo de obra no debió extenderse más allá del 28/3/06. Sin embargo, la hoja de datos básicos adjunta al contrato indicó que el vencimiento del plazo contractual operaría el 28/4/06.

La AGN recomienda mantener archivos completos y ordenados cronológicamente, debidamente foliados. Concentrar e incorporar al expediente todos los antecedentes que hacen el procedimiento llevado a cabo. Incorporar a las actuaciones constancias documentadas de toda comunicación y/o instrucción del banco respecto del procedimiento, así como las principales referencias antecedentes del procedimiento. Vigilar la observancia de las formas propias de los actos administrativos mediante instrumentación formal de las resoluciones. Incorporar a las actuaciones constancias que respalden los procedimientos utilizados en la elaboración de la lista de firmas a fin de mantener transparente el proceso de selección. Fundamentar y dejar constancia en las actuaciones de los criterios empleados en la selección de las empresas listadas y su fuente. Instrumentar el acto administrativo de aprobación formal del pliego así como de sus adendas modificatorias. Documentar y dejar constancia en las actuaciones de toda comunicación, solicitud y respuesta del banco relativa al procedimiento. Supervisar la formación del archivo y la producción de documentación de respaldo en debida forma. Documentar de manera adecuada en las actuaciones toda comunicación dirigida a los oferentes en virtud de la igualdad y la transparencia que deben regir el procedimiento. Instrumentar la aprobación formal de toda adenda modificatoria de las bases originales. Incorporar a las actuaciones constancias que justifiquen y fundamenten todo cambio de dirección respecto de las prescripciones del pliego. Incrementar el control respecto al cumplimiento del pliego en cuanto instruye a mantener anónimas a las firmas consultantes. Incrementar controles en cuanto respecta a la obtención de las prórrogas de vigencia de ofertas necesarias supervisando la obtención de conformidad expresa de los oferentes. Incorporar a las actuaciones dichas constancias. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego, especialmente aquellas que re-

glamentan los mecanismos de notificación a implementar en esta instancia y dejar constancia de su diligenciamiento en las actuaciones.

II. UEP Salta

Falencias administrativas

1. La AGN detectó una demora significativa en la integración del aporte provincial respecto del financiamiento BIRF; debido a esta situación cuando se emite la OP el sistema efectúa en forma automática la imputación por fuente de financiamiento de acuerdo a la matriz, quedando subvaluadas las inversiones BIRF y sobrevaluadas las inversiones provincia, hasta tanto el aporte de contrapartida se complete.

2. La AGN verificó una demora significativa entre el ingreso de la transferencia correspondiente al financiamiento y la fecha efectiva de pago.

3. No se utiliza ningún método –sellos, perforaciones, etcétera– para que las facturas, certificados y recibos originales presentados por los proveedores sean anulados a efectos de evitar que ese mismo comprobante reingrese al circuito de pago en éste u otro préstamo.

4. No fue puesto a disposición de la Auditoría el Libro de Registro Permanente de Inventario o similar valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa.

5. La AGN observó un error en la fecha del recibo 0001-00001565 de fecha 5/4/2003 de la firma Telespacio Spa (OP 171.050).

6. Verificó casos en que las órdenes de pago fueron confeccionadas con posterioridad al pago correspondiente.

7. El recibo de pago de la empresa Geo-systems no posee fecha de emisión (OP 1.029 de fecha 23/2/05).

8. El recibo 01-0666 de la empresa Unisys Sudamericana S.R.L. se encuentra enmendado en su fecha sin salvar (OP 995 de fecha 5/1/05).

9. El recibo de la empresa Tecnet-Ibernáutica UTE 1-0020 emitido el 8/8/05 se encuentra vencido desde el 30/10/04.

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de que el aporte local sea integrado juntamente con el financiamiento BIRF, evitando así que, por la forma que el sistema efectúa la imputación contable, queden subvaluadas las inversiones BIRF y sobrevaluadas las inversiones Provincia. Dar cumplimiento a la implementación del sello de pagado para control de lo observado. Mantener actualizado el Libro de Registro Permanente de Inventario o similar valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa, que contenga las identificaciones señaladas en la observación y que esté debidamente conciliado con

los registros del proyecto. Arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar situaciones como las planteadas.

III. UEP Tucumán

Falencias administrativas

Pagos

1. La AGN verificó casos en que las órdenes de pago fueron confeccionadas con posterioridad al pago correspondiente (OP 240.662 y OP 240.663 de fecha 3/8/05).

2. Observó casos en los que la fecha de pago es anterior a la fecha de facturación.

3. El recibo 81.790 correspondiente a las órdenes de pago 585, 607, 608 no posee fecha de emisión.

4. En la orden de pago 240.607 de fecha 17/1/05 el número de cheque está enmendado sin salvar.

5. La factura 01-0459 de fecha 1º/11/05 Geosystems está enmendada sin salvar.

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar situaciones como las planteadas.

Disponibilidades

No todos los movimientos del libro banco estaban contabilizados, la AGN detectó una anulación y una emisión de cheques que no fueron registradas (cheque 20.377 de fecha 5/10/05 y 20.383 de fecha 17/10/05).

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de mantener registradas todas las operaciones llevadas a cabo por el proyecto.

Registro de inventario

En el registro de inventario (planillas) entregado a la auditoría, la AGN observó las siguientes falencias:

a) No se encuentra totalizado.

b) No se encuentran identificados los bienes del programa, atento que en el mismo figuran bienes de sectores.

c) No posee número y fecha de orden de compra del bien.

d) No consta ubicación física de los mismos.

e) No posee referencias en cuanto a su origen, estado, código de artículo, tipo de bien, código de movimiento y código de registro.

La AGN recomienda mantener actualizado el Libro de Registro Permanente de Inventario o similar valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa, que contenga las identificaciones señaladas en la observación y que esté debidamente conciliado con los registros del proyecto.

IV. UEP Formosa

Falencias administrativas

1. La AGN observó casos en que las facturas presentadas son de fecha posterior a la de pago.

2. Existen recibos cuya numeración no coincide con los detallados en las justificaciones al banco (SOE 67).

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar situaciones como las planteadas.

Registro de inventario de bienes

a) No coincide la valuación del inventario físico con el saldo de registros.

b) No se consigna: i) Número y fecha de orden de compra; ii) Ubicación física real de los mismos.

La AGN recomienda mantener actualizado el Libro de Registro Permanente de Inventario valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa, y que esté debidamente conciliado con los registros del proyecto.

Consultoría

Concurso de antecedentes de firmas consultoras: "Adaptación del Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) de la provincia del Neuquén a las necesidades de las direcciones generales de rentas de las provincias de Formosa y Río Negro" (expediente 4.767/2004 - Código de Proyecto 08/212/001):

a) Seguros: por aplicación de las cláusulas 3.4 de las condiciones generales y particulares del contrato, la contratista debió contratar seguros por responsabilidad civil frente a terceros y por accidentes laborales, debiendo acreditar su mantenimiento y el pago de las primas correspondientes. Sin embargo, la AGN no encontró en las actuaciones acreditación alguna que de fe del cumplimiento de estas condiciones contractuales.

b) Informes: considerando que los pagos debieron efectivizarse contra entrega y aprobación de informes por parte de la consultora, la AGN verificó que:

1. No tuvo a la vista resolución UCP que autorice el pago y apruebe los informes 1 a 6.

2. El informe 6 fue presentado el mismo día que el informe 7 (13/1/05), siendo que correspondió su presentación aproximadamente al 31/12/04.

La AGN recomienda procurar la producción de documentación continente de información cierta y suficiente. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del contrato en tiempo y forma. Incorporar a las actuaciones constancias que acrediten la aprobación de informes en cada caso.

Bienes

Licitación pública nacional 15/04: “Suministro e instalación de equipamiento informático para el Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT)”:

1. Archivo y foliación:

a) En el expediente analizado en la UEC:

– Las actuaciones no guardan orden cronológico de lo actuado.

– Las fojas 317 y 322 no están foliadas.

– A partir de la foja 352 y hasta la última foja de las actuaciones la documentación no ha sido foliada consecutivamente.

b) Por su parte, las actuaciones analizadas en la UEP no registran numeración ni foliatura alguna.

c) En ambos casos, la documentación que consta en copias simples, no lleva fidelidad de sus respectivos originales.

2. No objeción al procedimiento: fue solicitada el 19/5/04 y otorgada mediante nota BIRF 790/04 de igual fecha. Sin embargo, el banco condicionó esta no objeción a la licitación recomendando “...que en lo siguiente sea tenido en cuenta en la preparación de la versión final del documento: a) en la Sección II se debe agregar el texto faltante del documento estándar del banco; b) en la Sección III, 28, después de la palabra ‘completo’ elimínese el resto del texto; c) en la Sección V, 6, cláusula 10, se debe agregar la información que se solicita en el documento estándar, Sección IV; d) en la Sección IV, 7, 7, cláusula 11, se debe agregar la información de requerimiento de seguros”. La AGN señala que:

a) Las notas son copias simples sin fidelidad de su original.

b) La solicitud no registra acuse de recibo por el banco.

c) La “no objeción” no lleva sello de entrada a la UEC.

d) La “no objeción” del banco a la postergación del llamado y al texto de la circular 1 (nota BIRF s/n de fecha 15/10/04) es copia simple sin fidelidad de su original.

e) La nota 899/04 UEC dirigida a la UEP el 11/6/04 no registra acuse de recibo por la provincia, es una copia simple sin fidelidad de su original. Y la firma que consta al pie lleva una aclaración que es ilegible.

f) La nota 1.259/04 UEC de fecha 18/8/04 elevada al banco es una copia simple sin fidelidad que no registra acuse de recibo por el BIRF.

3. Apertura del procedimiento:

a) Resolución (convocatoria): la resolución UCAP 673/2004 de fecha 3/9/04 aprueba el pliego, designa a miembros de la comisión evaluadora, y ordena el llamado. La AGN que:

1. No surge con claridad de las actuaciones cuál es el presupuesto oficial estimado por la UEC para la presente contratación, según surge de las actuaciones.

b) Publicaciones: se publicó el llamado en tres (3) ocasiones:

“Ambito Financiero” el 7/9/04, “La Mañana” el 8/9/04, y “Boletín Oficial” provincial el 10/9/04. La AGN observa que:

1. No obstante fueron provistas por la UEP a la auditoría, las actuaciones obrantes en la UEC no incorporan copias de estas publicaciones.

2. No obstante fuera requerido por la UEC en nota 58/05 de fecha 20/1/05 (“...Agradeceremos a los efectos de permitimos completar la documentación obrante en nuestros archivos, enviar oportunamente las fotocopias de las correspondientes publicaciones del llamado efectuadas y el acta de designación de la comisión evaluadora...”), no consta remisión de las publicaciones a la UEC por la UEP provincial.

3. Las publicaciones se documentan en copias simples que no llevan leyenda de fidelidad, a excepción de la publicación correspondiente a “Ambito Financiero”.

4. No se evidencian publicaciones efectuadas en otros diarios de circulación nacional a efectos de obtener mayor competitividad en el proceso, siendo el diario “Ambito Financiero” el único medio gráfico nacional de difusión utilizado.

c) Pliego:

1. En las actuaciones se incorporan tres (3) versiones distintas del pliego de bases y condiciones, todas ellas sin firmas que identifiquen a alguno de ellos como el aplicable al proceso. Por tanto, la AGN ha tomado como referencia el pliego (firmado) presentado por una (1) de las oferentes.

2. Los datos de la licitación (DL) del pliego (foja 32) al reglamentar la vigencia de ofertas, refiere erróneamente a la cláusula 22.1 de las IAL cuando debió indicar 16.2 de las IAL.

3. La última versión del pliego no cuenta con la no objeción del BIRF.

4. La nómina de adquirentes de los pliegos: a) No tiene fechas de elaboración; b) Registra datos de sólo cinco (5) oferentes, cuando surge de las actuaciones (acta apertura, por ejemplo) que los adquirentes del pliego fueron seis (6) empresas; c) No indica fecha de compra de pliegos por parte de los potenciales oferentes; d) No lleva firmas del responsable de su elaboración.

d) Circulares: circular 1: emitida la circular aclaratoria “sin consulta” 1:

1. No lleva fecha de emisión.

2. Esta refiere a especificaciones técnicas diferentes de las inquietudes planteadas por la empresa consultante (punto 3] d] 2), por tanto, no puede considerarse repuesta suficiente.

3. Respecto a la necesaria circularización a los oferentes la AGN no tuvo a la vista circular 1 recibida por las licitantes y agregada a su oferta en cada caso (a excepción de la correspondiente a Novadata S.A.).

4. Apertura de ofertas:

a) Postergación del acto: prevista inicialmente la celebración del acto para el 8/10/04 por resolución UCAP 762/2004 de fecha 1°/10/04 se dispone su prórroga para el 19/10/04: i) La AGN no tuvo a la vista nueva publicación en medios gráficos con motivo de esta modificación sustancial a aspectos del llamado original; ii) Verificó que el 5/10/04 se cursaron "Avisos de prórroga" a los licitantes; sin embargo no tuvo a la vista ni se incorporan a las ofertas los avisos de prórroga recibidos por las empresas ICOP Santa Fe S.R.L. y Coradir S.R.L.

b) Acta: el acto de apertura de ofertas se celebró el 19/10/04 en la ciudad de Formosa. Se presentaron a ofertar seis (6) firmas. Del acta labrada con este fin surge: i) No indica en poder de quién quedaban en depósito las garantías de mantenimiento de oferta presentadas; ii) Los montos ofertados por Asesores Informáticos S.A., ICOP Santa Fe S.R.L., PERCOM S.A. y Novadata S.A. no se totalizan en el acta; iii) Indica que se celebró a las "...doce (12) horas...", habiéndose previsto su celebración a las 10 conforme resolución 762/2004 que así lo ordena.

c) Ofertas: del análisis de las ofertas presentadas se desprende:

1. Conforme indicaciones del pliego: a) La oferta de Asesores Informáticos S.A. no lleva numeración alguna; b) La oferta de PERCOM S.A. lleva numeración que no es correlativa; c) Existen fojas sin firmar en la oferta de PERCOM S.A. A su vez, la firma que consta en el resto de la oferta aclara solamente el cargo del firmante (presidente), sin identificar al acreditado mediante aclaraciones.

2. Certificado fiscal para contratar: a) No tuvo a la vista el emitido por la AFIP a favor de las empresas Novadata S.A., Asesores Informáticos S.A., y PERCOM S.A., en cumplimiento de la resolución 135/98; b) El emitido a favor de BGH S.A. se encuentra incorporado a las actuaciones en copia. No tuvo a la vista el original.

3. Asesores Informáticos S.A., Novadata S.A.: Los montos ofertados no se totalizaron, se encuentran discriminados por lotes y a su vez por ítem.

4. Novadata S.A. no adjunta el pliego firmado ni recibo de compra.

5. Evaluación técnica - Comparación de precios:

a) Informes:

1. Acta de la Comisión de Evaluación: a) Se incorporan a las actuaciones dos (2) actas, una de fecha 27/11/04 y otra de fecha 20/12/04; b) El informe de fecha 20/12/04 aconseja adjudicar a ICOP Santa Fe S.R.L. por una suma que es diferente a la de la oferta, de la suma adjudicada (resolución 68/2005

del 26/1/05) y del contrato, ya que expresa: "...4.3 adjudicar el lote 3: ..., firma ICOP Santa Fe S.R.L., en la suma total de dólares estadounidenses treinta y tres mil cuatrocientos ocho con veintinueve centavos (u\$s 33.408,29),..." cuando correspondió indicar u\$s 32.356,45; c) De seis (6) firmas, cinco (5) no llevan aclaración. d) En los anexos adjuntos entre fojas 323 y 336 la totalidad de las firmas se encuentran sin aclarar.

2. Informe de evaluación: a) No indica fecha de puesta a disposición del pliego a los potenciales oferentes; b) Muestra incoherencia respecto al horario de celebración del acto de apertura de ofertas: "2.5 b) ...Prórrogas... 19 de octubre de 2004 -10.00 horas..." y luego "2.6 Apertura de ofertas... fecha y hora 19 de octubre de 2004 - 12.00 horas..."; c) Indica erróneamente el período de validez de las ofertas al expresar: "2.9" ...Período especificado originariamente a) 60 días...", cuando según el pliego las ofertas mantuvieron una vigencia de noventa (90) días. (Cláusula 16.1 DL); d) A su vez, refiere a las prórrogas de ofertas expresando "2.9... b) Prórrogas, si las hubiere... b) No...", cuando surge de las actuaciones que efectivamente éstas se solicitaron a los oferentes por un período de sesenta (60) días más respecto del plazo original previsto; e) El cuadro de comparación de precios adjunto contiene firmas sin aclaraciones de los evaluadores; f) La planilla de "adjudicación" indica para ICOP Santa Fe S.R.L. (lote 2) un plazo estimado de entrega de bienes de cincuenta y nueve (59) días, cuando conforme al plan de entregas los bienes que componen este lote estimaron su entrega a los cincuenta (50) días; g) Este último instrumento contiene una (1) firma que no se encuentra aclarada.

b) Dictámenes, memorandos y notas: del análisis de otros informes y memorandos internos producidos con motivo de la evaluación surge:

1. El memorando de fecha 4/1/05 (Coordinación Ejecutiva de la UEC) dirigido al área contrataciones contiene una enmienda en la fecha que no está salvada.

2. Las notas 51/05 (20/1/05) dirigida a la coordinación ejecutiva de la UEP y 45/05 (18/1/05) dirigida a la Subsecretaría de Hacienda de Formosa, son copias simples que no llevan acuse de recibo alguno por parte de la provincia.

3. A fojas 288 del expediente UEC constan planillas con documentación y datos de la oferta de Novadata S.A., BGH S.A. y Coradir S.R.L. La AGN verificó que no se incorporan similares correspondientes a Asesores Informáticos S.A., ICOP Santa Fe S.R.L. y PERCOM S.A.

c) Prórroga de vigencia de ofertas: vigencia: con fecha 27/12/04 se solicitó a la totalidad de licitantes prórroga de sus respectivas ofertas por un lapso de sesenta (60) días más, a lo cual responden las empresas entre el 29/12/04 y el 31/12/04 dando conformidad.

1. De las seis (6) notas de solicitud, cinco (5) se documentan en copia simple.

2. En ningún caso las notas diligenciadas registran acuse de recibo/firma por parte de las oferentes. El envío se realizó mediante fax agregándose el reporte en original. De la misma manera, la AGN no tuvo a la vista las solicitudes firmadas por el oferente y devueltas por esa misma vía.

3. Indican las normas BIRF 2004 2.57: “Los prestarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato...”. No se encuentra en el expediente documentación que respalde y justifique excepcionalmente esta necesidad.

6. No objeción: tuvo a la vista la no objeción de la UEC de fecha 20/1/05 (nota 58/05) mediante la cual comunica a la Coordinación Ejecutiva de la UEP su no objeción para celebrar los contratos (órdenes de compra).

1. La nota 58/05 UEC es una copia simple sin certificación de fidelidad de su original. No registra acuse de recibo alguno por la provincia.

2. La AGN no detectó dentro de las actuaciones constancias que acrediten elevación al banco de la solicitud de no objeción a la evaluación practicada.

3. De la misma manera, no tuvo a la vista, ni se incorpora a las actuaciones, la correspondiente no objeción del BIRF al informe de evaluación autorizando la suscripción de los contratos adjudicados en orden al mérito obtenido por cada oferente.

7. Adjudicación:

1. Resolución UCAP 68/2005: con fecha 26/1/05 la Coordinación Ejecutiva de la UEP dispuso desestimar las ofertas de Coradir S.R.L. y PERCOM S.A. resolviendo adjudicar la licitación por lotes.

La AGN observa que:

a) La resolución 68/05 UCAP se instrumenta el 26/1/05 cuando ya habían operado las notificaciones de adjudicación (25/1/05).

b) La AGN señala que la sumatoria de los montos totales adjudicados asciende a u\$s 333.292,11, superando el presupuesto oficial previsto inicialmente. No obstante, vale señalar que el banco otorgó su no objeción (nota BIRF 790/04 del 19/5/04) entendiendo que dicho monto ascendía a u\$s 350.000.

c) No consta dentro de las actuaciones que se haya remitido a la UEC oportunamente el instrumento que dispone formalmente la adjudicación.

2. Notificaciones:

a) A los adjudicatarios: establece el pliego en su cláusula 33.1 IAL: “Antes del vencimiento del plazo

de validez de la oferta, el comprador notificará al licitante seleccionado, por carta certificada o por cable seguido de confirmación por carta certificada, que su oferta ha sido aceptada”. Comunicado este resultado a las empresas preadjudicadas el día 25/1/05 la AGN comprobó:

1. Consignan fecha de diligenciamiento previa a la adjudicación que comunican, ya que ésta fue dispuesta al día siguiente (resolución 68/05 UCAP del 26/1/05).

2. En ningún caso consta el acuse de recibo por parte de las empresas adjudicatarias.

b) A los no adjudicatarios: la cláusula 33.2 IAL determinó que “una vez que el licitante seleccionado haya presentado la garantía de cumplimiento..., el comprador comunicará prontamente el nombre del licitante ganador a cada uno de los licitantes no seleccionados y liberará las respectivas garantías de las ofertas de conformidad con la cláusula 15 de las IAL”. En este orden, la AGN comprobó su diligenciamiento el día 31/1/05. En ningún caso consta en las comunicaciones el acuse de recibo por parte de las empresas no adjudicadas.

c) Devolución de garantías: la AGN detectó que las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por los oferentes aún se encuentran en sus originales incorporadas al expediente (Novadata S.A., Asesores Informáticos S.A., ICOP Santa Fe S.R.L., Coradir S.R.L. y PERCOM S.A.), lo cual deviene en el incumplimiento de las cláusulas 15.5 y 15.6 de las IAL (pliego).

8) Contratos:

1. Suscripción: Los cuatro (4) contratos fueron celebrados en tiempo y forma.

La AGN observa que:

a) El contrato celebrado con BGH S.A. no lleva aclarada al pie la firma del proveedor.

b) La nota 172/05 de la UEP que eleva a la UEC el contrato suscrito con Novadata S.A. no lleva fechas.

c) No tuvo a la vista notas de la UEP elevando a la UEC los dos (2) contratos suscritos con ICOP Santa Fe S.R.L.

d) Las cuatro (4) hojas de datos básicos (HDB) adjuntas a los contratos llevan en blanco la fecha prevista de terminación.

2. Garantía contractual: el pliego definió en la cláusula 35.1 de las IAL (y 7.1 CGC): “Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la adjudicación, el licitante suministrará la garantía de cumplimiento de acuerdo con las condiciones del contrato,...”. De las garantías que la AGN tuvo a la vista (pólizas) surge que:

a) En ningún caso consta fecha cierta de su presentación ante la UCP.

b) En el caso de ICOP Santa Fe S.R.L. la AGN detectó que la garantía fue constituida en fecha

posterior (2/2/05) a la suscripción del contrato (31/1/05).

c) Aún se encuentran en su original dentro de las actuaciones.

3. Plan de entregas - Pagos: del análisis de las actas de recepción definitiva, del plan de entrega pactado en cada caso y de los contratos surge la siguiente información:

Lote N°	Proveedor	Días ¹	Fecha entrega ²	Recepción definitiva ³
1	Novadata S.A.	45	17/ 3/2005	5/ 5/2005
2	COP Santa Fe S.R.L.	50	22/ 3/2005	27/ 5/2005
3	ICOP Santa Fe S.R.L.	30	2/ 3/2005	29/ 4/2004
4	BGH S.A.	50	22/ 3/2005	22/ 4/2005

¹ Corridos desde la suscripción del contrato (sección VI).

² Recepción provisoria prevista.

³ Según actas a la vista.

La AGN observa que:

a) Recepción provisoria: conforme sección VI del pliego y la fecha de suscripción de los contratos (31/3/05), las entregas en cada caso debieron operar conforme al siguiente detalle:

Lote N° 1	Novadata S.A.	(45 días)	17/ 3/2005
Lote N° 2	ICOP Santa Fe S.R.L.	(50 días)	22/ 3/2005
Lote N° 3	ICOP Santa Fe S.R.L.	(30 días)	2/ 3/2005*
Lote N° 4	BGH S.A.	(50 días)	22/ 3/2005

* Contra recepción definitiva.

Sin embargo, en ninguno de los tres (3) casos en que correspondió su emisión la AGN tuvo a la vista acta de recepción provisoria de los bienes.

b) Procedimiento de pagos:

1. Tipo de cambio: el pliego estableció en la cláusula 12 de las CEC: "... El pago de la parte en moneda extranjera... se hará mediante la cantidad de pesos equivalente calculada según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior al del pago...". La AGN ha verificado el incumplimiento de esta regla, ya que al momento de efectuarse los pagos no se aplica el mecanismo que establece esta cláusula.

2. Pagos: a su vez la misma cláusula indica: "...El pago se hará de la siguiente manera (i) Para los lotes 1, 2 y 4: contra recepción provisoria: 80 % del precio se pagará dentro de los treinta (30) días si-

guientes a la recepción provisoria de los bienes; y (ii) para los lotes 1, 2 y 4: contra recepción definitiva: el 20 % restante del precio del contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del certificado de recepción definitiva; y para el lote 3: contra recepción definitiva: el 100 % del precio del contrato se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del certificado de recepción definitiva". En este orden la AGN observa que: i) Las hojas de datos básicos no coinciden con las prescripciones de la cláusula 12 de las CEC del pliego de bases y condiciones en cuanto estiman en cada caso las fechas de pago; ii) Los pagos se efectuaron en fechas que no se corresponden con lo establecido en las hojas de datos básicos ni con estipulaciones de la cláusula 12 de las CEC, la AGN observó demoras en la mayoría de los casos.

La AGN recomienda supervisar la formación del archivo y la producción de documentación de res-

paldo. Foliar íntegramente las actuaciones producidas. Extremar controles en la producción de documentación de respaldo custodiando formalidades propias. Vigilar la observancia de las formalidades de archivo e incorporar toda documentación inherente. Dejar constancia inequívoca en las actuaciones de la estimación de costos presupuestada inicialmente. Supervisar el cumplimiento de las cargas de elevación de todo lo actuado al banco, documentando su procedencia y aprobación en el expediente. Adoptar medidas tendientes a favorecer mayor competencia en los procesos licitatorios mediante publicaciones en medios gráficos de mayor difusión nacional. Documentar en forma eficiente el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de publicidad incorporando foja completa de la publicación y/o constancias emitidas por autoridad competente que así lo acredite. Supervisar la elaboración y ajuste de pliegos, dejando constancia de la versión final aplicable en las actuaciones. Extremar recaudos respecto de aquellas aprobaciones necesarias para el banco a efectos de dejar transparente la gestión y el procedimiento. Atender la elaboración de una nómina oficial de adquirientes de los pliegos completa, definitiva y actualizada a la fecha de celebración del acto de apertura. Extremar controles respecto del cumplimiento de las prescripciones del pliego de bases y condiciones observando la igualdad durante el procedimiento. Incrementar los controles respecto a las modificaciones que requieren publicidad en esta instancia. Dejar constancia expresa en las actuaciones de la circularización de los cambios a la totalidad de potenciales oferentes en virtud de la transparencia e igualdad del procedimiento. Supervisar la adecuada elaboración del acta de apertura. Supervisar el agregado de documentación por parte de los oferentes en forma atendiendo íntegramente a las formalidades exigidas. Extremar los recaudos en la elaboración de informes preparatorios de la voluntad administrativa a efectos de justificar el adecuado control que servirá de base a la decisión final del Estado. Vigilar la correcta producción de documentación de respaldo y las formas de archivo. Atender el diligenciamiento de toda notificación a los oferentes por medio fehaciente. Atender la incorporación al archivo de toda no objeción otorgada por el banco inherente al procedimiento y a la contratación. Custodiar las formalidades de archivo. Supervisar el agregado a las actuaciones de toda documentación inherente al proceso. Cumplir con las prescripciones del pliego en cuanto respecta a las notificaciones a producirse en instancias de adjudicación de contratos. Ajustar las instrucciones de los pliegos aplicables incorporando mayor detalle respecto de los mecanismos disponibles que posibilitarán a los oferentes la formulación de eventuales descargos contra las resoluciones de la administración, en orden a la igualdad y transparencia del proceso licitatorio. Observar el pliego

procurando la devolución de las garantías exigidas oportunamente a los oferentes e incorporando a los antecedentes constancias expresas que así lo acrediten. Procurar la producción de documentación continente de información cierta y suficiente. Integrar a las actuaciones toda no objeción emitida por el banco e inherente a la ejecución de los contratos convenidos oportunamente en virtud de la transparencia en la gestión. Controlar la elevación en tiempo y forma a la UEC de toda documentación inherente al procedimiento. Documentar en el expediente la presentación, integración y devolución de las garantías contractuales exigidas dejando constancia de su oportuna devolución. Cumplir con las instrucciones del pliego documentando oportunamente la recepción provisoria de los bienes adquiridos y respetando las disposiciones relativas al tipo de cambio a ser empleado. Extremar controles en cuanto respecta al cumplimiento de los plazos contractuales. Procurar la producción de documentación continente de información cierta y suficiente.

V. UEP Río Negro

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Falencias administrativas

La AGN reitera la observación del ejercicio anterior en cuanto no fue puesto a disposición de la auditoría el Libro de Registro Permanente de Inventario o similar valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa, identificándose como mínimo lo siguiente:

- Código de inventario que identifique el bien.
- Identificación de bien.
- Identificación de modelo, número de serie, et- cetera.
- Fecha de alta.
- Número y fecha de orden de compra.
- Proveedor.
- Número y fecha de factura de compra.
- Ubicación física real del mismo.
- Importe.

La AGN recomienda mantener actualizado el Libro de Registro Permanente de Inventario o similar valorizado a cada cierre de ejercicio, donde se reflejen todas las compras de bienes realizadas con fondos del programa, que contenga las identificaciones señaladas en la observación y que esté debidamente conciliado con los registros del proyecto.

Observaciones del ejercicio

Concurso de antecedentes de firmas consultoras: "Adaptación del Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) de la provincia del Neuquén a las necesidades de las direcciones generales de rentas de las provincias de Formosa y Río Negro" (expediente 4.800/2004 - Código de proyecto 16/210/001).

a) Resolución de adjudicación: la AGN detectó la existencia del decreto 1.231 (gobernación) de fecha 20/10/04 mediante el cual se ratifica el contrato suscrito entre la provincia de Río Negro y la empresa SP S.A. el 25/8/04. Siendo este acto posterior a la suscripción del contrato, y habiéndose delegado el proceso que da sustento a la contratación en la UEC, la AGN no ha encontrado dentro de las actuaciones acto emanado de autoridad competente con facultades suficientes para adjudicar la ejecución de obra autorizando la contratación que valide la misma.

b) Seguros: por aplicación de las cláusulas 3.4 de las condiciones generales y particulares del contrato, la contratista debió contratar seguros por responsabilidad civil frente a terceros y por accidentes laborales, debiendo acreditar su mantenimiento y el pago de las primas correspondientes. Sin embargo, la AGN no ha encontrado en las actuaciones documentación alguna que dé fe del cumplimiento de estas condiciones contractuales.

c) Informes: considerando que los pagos debieron efectivizarse contra entrega y aprobación de informes por parte de la consultora, vistos en las actuaciones provinciales, la AGN observa que la nota de fecha 27/10/04 que aprueba el informe 2, indica erróneamente en el sumario de la referencia que corresponde a "Informe Técnico N° 1-SIAT".

La AGN recomienda vigilar la observancia de reglas propias de la administración procurando la instrumentación de la adjudicación formalmente mediante acto emanado del mismo órgano y/o funcionario competente que efectuó la convocatoria inicial e incorporar dicho instrumento a las actuaciones. Procurar la producción de documentación continente de información cierta y suficiente. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del contrato en tiempo y forma.

VI. UEP Buenos Aires

Falencias administrativas

a) La AGN observó diferencias en la contabilización de los cheques 7.639 y 7.640.

b) Observó diferencias entre los registros y los extractos bancarios en el caso de los cheques 7.729, 7.732, 7.733 y 7.760.

c) Al 31/10/05 la AGN observó varios cheques cuyos números fueron mal contabilizados.

d) Al 31/10/05 la AGN observa que el cheque 7.719 si bien fue contabilizado, no figura en extractos bancarios ni en conciliación a esa fecha.

La AGN recomienda arbitrar las medidas conducentes a efectos de evitar situaciones como las planteadas.

Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios 60/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros al 31/10/05, correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial - convenio de préstamo 3.877-AR BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/10/05 correspondientes al Segundo Proyecto de Desarrollo Provincial - convenio de préstamo 3.877-AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 12 de julio de 2007

Oscar S. Lamberto. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nieva. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

2

Ver expediente 202-S.-2007.

* Los fundamentos corresponden a los publicados en la comunicación del Honorable Senado.